Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 12 de mayo de 2023 se venció el término para contestar la demanda. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que el 15 de mayo de 2023, a través del correo electrónico del despacho, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur radicó respuesta al oficio número 783. A Despacho, 17 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 **2021 00188** 00.
Proceso	Divisorio por venta.
Demandante	Arcifinio S.A.S.
Demandado	Municipio de Medellín Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.
Asunto	**Incorpora – Pone en conocimiento – Ordena traslado secretarial.**
Auto sustanc.	**# 0256.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que consideres pertinentes, la respuesta radicada virtualmente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur sobre el oficio número 783, en el que se indica que se registró la medida cautelar de inscripción de la demanda en el inmueble objeto de la litis, identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-732983.

Segundo. El despacho, mediante providencia del 26 de abril de 2023, tuvo por notificado al **Municipio de Medellín Distrito Especial,** por conducta concluyente, y en ese proveído se indicó que se tenía por contestada de manera oportuna la demanda. Sin embargo, se advirtió a la parte demandada que dentro del término del traslado, si a bien lo tenía, podía presentar los pronunciamientos adicionales que considerara pertinentes.

El término para contestar la demanda venció el 12 de mayo de 2023, sin que se recibiera pronunciamiento adicional alguno por la parte demandada. Y teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda, el apoderado judicial del Municipio de Medellín indicó que *"…el breve y fatal término otorgado en el auto admisorio para pronunciarme frente a la presente demanda y allegar las pruebas que se pretenden hacer valer…";* se le advierte a la parte demandada y a su apoderado, que el término concedido es el expresamente consagrado en el artículo

409 del C.G.P., es decir, por expresa disposición legal, sin que el despacho pueda modificar de manera alguna dicho término. Como ya se dijo en providencia anterior, se tuvo por contestada de manera oportuna, y sobre las solicitudes probatorias se definirá en el momento procesal oportuno.

Tercero. Si bien el artículo 409 del C.G.P., que regula el trámite especial de los procesos divisorios, no indica expresamente del traslado de la contestación a la demanda a la parte demandante; el despacho, atendiendo a lo consagrado en el inciso tercero del artículo 117 del C.G.P., con el fin de garantizar el derecho constitucional de contradicción de la parte demandante, ordena que, por secretaria, se **corra traslado** de la contestación a la demanda a la parte actora, por el término de **cinco (05) días hábiles,** para que la misma, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre la contestación a la demanda, adjunte y/o pida las pruebas que pretenda hacer valer en elación con lo allí planteado.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **18/05/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **077**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO